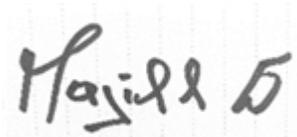


CONSTANCIA: 16 de enero de 2023. A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida en favor de NYDIA PATRICIA MATEUS GIL, con el Informe rendido por la Trabajadora Social del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia del cual se desprende que presenta un diagnóstico de retardo mental.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

INTER: 039

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Demandante: **MARÍA LEONOR GIL DE MATEUS**
C.C. 24.283.102
Demandado: **NYDIA PATRICIA MATEUS GIL**
C.C. 30.312.032
Radicado: **1700131100042012-00411-00**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, así como la rendición de cuentas dada por la señora MARÍA LEONOR GIL LÓPEZ.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe social presentado, se evidencia que la señora NYDIA PATRICIA MATEUS GIL, no se encuentra en condiciones para ser notificada de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ**, abogado titulado, quien se localiza en el correo electrónico asesoriaslegalesjj@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a la señora NYDIA PATRICIA MATEUS GIL, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, y a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el informe social presentado por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, así como la rendición de cuentas dada por la señora MARÍA LEONOR GIL LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3e3f90a7fcd648ee450280c4187f5483e04bcd5c1e66ec00d9ecc2d10ab26**

Documento generado en 16/01/2023 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>